

ciones en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 2002 «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 115, de 1 de octubre de 2002, «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 220, de 24 de septiembre de 2002, y «Diario Ideal de Granada» de fecha 26 de septiembre de 2002.

Séptimo.—Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por parte de don Antonio Jiménez López y varios más (29 de octubre de 2002) y doña María del Coral Gil Mantecón (29 de octubre de 2002), don Andrés Aparicio Núñez (29 de octubre de 2002).

Las alegaciones de don Antonio Jiménez López y varios más están basadas fundamentalmente en la nulidad absoluta del procedimiento por haberseles causado indefensión por no contestación a sus alegaciones anteriores consistentes básicamente en:

Aplicación indebida del Decreto 2619/1966.

Consideración de la línea de conexión como «línea directa».

Falta de capacidad legal, técnica y solvencia económica de la compañía eólica granadina, puesto que no lo solicitó en nombre del grupo Guascor.

Imposibilidad del trazado de la servidumbre de la línea aérea sometida a información pública, por la existencia de una servidumbre previa de una línea de A.T. en la misma ubicación.

Las alegaciones de doña María del Coral Gil Mantecón consisten sustancialmente en:

Reiterarse en las alegaciones realizadas con anterioridad.

Considera que se ha producido una tutela de los intereses de la entidad solicitante, cuando no se trata de una sociedad andaluza.

Se pretende imponer una nueva servidumbre de paso de línea, sin hacer uso de la existente y sin respetar las limitaciones previstas legalmente para imposición de servidumbres.

Las alegaciones de don Andrés Aparicio Núñez, consisten sustancialmente en destacar que existe una línea de transporte de 220 KV con origen en la C.T. de Málaga y final en la subestación «El Fargue» (Granada) en la que se podría intercalar una subestación y conectar en ella la línea de evacuación de 132 KV de los parques en cuestión. Esta solución entiende don Andrés Aparicio es más correcta desde el punto de vista técnico, ya que solucionaría además la evacuación de futuros parques y evitaría las posibles expropiaciones a las que la solución prevista va a dar lugar.

También indica que podría evacuarse la energía mediante una línea subterránea de 66 KV, mediante zanja por la cuneta del camino de acceso al parque, hasta el cruce con la línea de 220 KV donde se podría construir una subestación.

Dichas alegaciones fueron contestadas por la entidad solicitante «Compañía Eólica Granadina, Sociedad Limitada», con fecha 11 de noviembre de 2002, manifestándose al efecto lo siguiente:

Los defectos formales han sido subsanados mediante la retroacción del expediente ordenado en la resolución del recurso de alzada.

Sobre la propuesta de trazado alternativo, el punto de conexión no depende de la compañía eólica granadina sino de la compañía sevillana de electricidad. Por otra parte, tanto el Decreto 2619/1966, y al Real Decreto 1955/2000, consideran que o son admisibles las modificaciones en el trazado que supongan un coste de más del 10 por 100, en este caso supondría incrementar el coste en más del 78 por 100.

La propuesta de conectar en la línea existente de 20 KV es también inviable técnicamente, ya que una línea de 20 KV carece de capacidad para evacuar la energía producida con una potencia instalada de 35,7 MW.

El enterramiento de la línea tampoco es viable, ya que supondría un coste inadmisiblemente.

Octavo.—Al respecto de las alegaciones realizadas durante la tramitación del expediente, por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

se solicitó de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada información sobre posibles modificaciones al estudio de impacto ambiental. Con el fin de formalizar dicha información, por esta última Delegación se solicitó a su vez Informe de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente, el cual se formaliza el 19 de noviembre de 2002, informe que concluye textualmente lo siguiente:

«Por tanto, y como conclusión, he de indicarle que según obra en el expediente, la documentación que sirvió de base a la fase de información pública, remitida en su momento por esa Delegación Provincial, y que, en cumplimiento del artículo 25.3 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, es la que debe ser autorizada por el órgano sustantivo».

Noveno.—Las alegaciones cuyo resumen se ha reflejado anteriormente no fueron aceptadas por:

En cuanto a la solicitud de nulidad del procedimiento por falta de motivación de la resolución anterior de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada de fecha 1 de febrero de 2002 y la que se resolvió al recurso de alzada de 8 de julio de 2002, no es de recibo y no puede admitirse en este acto, desde el momento que ésta se dicta en cumplimiento de la citada resolución de 8 de julio de 2002 que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la también mencionada resolución de la Delegación Provincial de Granada ordenando retrotraer al procedimiento al momento de la información pública anulando por tanto las varias veces mencionada resolución de la Delegación Provincial.

En cuanto a las soluciones técnicas propuestas alternativamente, no fueron aceptadas porque tanto el Decreto 2619/1966, en su artículo 26, como el Real Decreto 1955/2000, en su artículo 161 consideran no admisibles variantes cuando su coste sea superior en un 10 por 100 al presupuesto afectado por la variante.

#### Fundamentos de Derecho

I. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de acuerdo con el título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos 2617/1966, y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

II. La autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones eléctricas, están reguladas en los artículos 8 y siguientes del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en virtud de la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Por su parte, la declaración en concreto de utilidad pública está regulada por el artículo 53 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía, Resuelve:

Primero.—Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución a solicitud de la entidad «Compañía Eólica Granadina, Sociedad Limitada», de una línea AT 132 KV y una subestación 20/132 KV cuyas características principales serán:

Línea AT 132 KV.

Origen: En subestación «Cueva Dorada».

Final: En Subestación «Loja».

Longitud: 6.514 M.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 132 KV.

Conductores: 181,6 mm<sup>2</sup>.

Cable de tierra: 50 mm<sup>2</sup>.

Apoysos: Metálicos galvanizados de celosía.

Aislamiento: Cadenas de 10 elementos U70BS.

Término municipal afectado: Loja.

Subestación sistema 132 KV: Exterior convencional.

Sistema de 20 KV: Interior 2 celdas de llegada de aerogeneradores del parque «Cueva Dorada» y 1 celda de llegada del parque «Los Sillones».

Transformadores: Un transformador de 37 MVA.

Segundo.—Declarar la utilidad pública en concreto de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El procedimiento expropiatorio, se tramitará por la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada.

Tercero.—Antes de proceder a la puesta en marcha de las instalaciones en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen, así como con los condicionados emitidos por los distintos organismos y los que consta en la Declaración de Impacto Ambiental.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta puesta en marcha.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de diciembre de 2002.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Jesús Nieto González.—56.820.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

**Corrección de errores del anuncio de la Dirección General de Industria y Energía por la que se somete a información la admisión definitiva a trámite de la solicitud de Concesión Directa de Explotación denominada CESA, número 82.**

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado anuncio, insertado en el «Boletín Oficial de Estado» número 43, de 19 de febrero de 2002, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice: «82; CESA; Arenas Silíceas; 16; San Bartolomé de Tirajana», debe decir: «82; CESA; Arenas Silíceas; 16; San Bartolomé de Tirajana y Mogán».

Donde dice: «Plazo de veinte días», debe decir, «Plazo de un mes».

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de diciembre de 2002.—El Director general de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.—56.940.